DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de enero de 1996

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de abril de 1994 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los países terceros

(96/85/Euratom, CECA, CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 3161/94 [2], y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2356/95 del Consejo [3], se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1994, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los países terceros;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores [4], de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de abril de 1994 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de abril de 1994, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los países terceros, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a la fecha contemplados en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 8 de enero de 1996.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.
[2] DO nº L 335 de 23. 12. 1994, p. 1.
[3] DO nº L 241 de 10. 10. 1995, p. 1.
[4] DO nº L 263 de 4. 11. 1995, pp. 20 a 28.

ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de abril de 1994
Angola	721,8300000
Benín	54,2500000
Brasil	78,7300000
Bulgaria	44,9100000
Burkina Faso	64,0300000
Colombia	65,1400000
Congo	79,6400000
Costa de Marfil	76,3100000
Eslovenia	71,0800000
Guinea Ecuatorial	66,3200000
Haití	63,7200000
Islas Salomón	89,3300000
Jamaica	45,8100000
Mali	68,5900000
Níger	62,5900000
Rumanía	37,5400000
Surinam	72,9600000
Togo	67,5100000
Turquía	62,3100000
Uruguay	89,3700000